



Bogotá, 12/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501045221



20165501045221

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TURISMO DE LUJO S.A.S.
CARRERA 74A No. 52A - 40
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **51881** de **30/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. DE

(5 1 8 8 1) 3 0 SEP 2016

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S. con Nit. 811046308-3**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001 y la Ley 336 de 1996, Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993.

En virtud de lo previsto en los numerales 3 y 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

M

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.** con Nit. **811046308-3**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

En concordancia lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, como aéreo y marítimo.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 348 de 2015 compilado dentro del Decreto 1079 de 2015, por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte, reglamenta el servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial, tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor Especial y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte terrestre automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas, y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regula la prestación de dicho servicio.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.** con Nit. **811046308-3**

HECHOS

1. Mediante resolución No. 66 del 10 de marzo de 2005 el Ministerio de Transporte otorgo Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TURISMO DE LUJO S.A.S.** con Nit. **811046308-3**, en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial.
2. A través de Radicado No. 20155600155782 del 25 de febrero de 2015, el señor HENRY SANCHEZ RIVERA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.335.521 de Zipaquirá, interpone queja contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.** con Nit. **811046308-3**, por irregularidades en la gestión de la tarjeta de operación del vehículo tipo Doble Cabina de placa TLY066, vinculado administrativamente a la misma empresa.
3. Según lo manifestado por el señor SANCHEZ RIVERA, ha tenido que renovar la tarjeta de operación del vehículo de placa TLY066 en dos oportunidades (27 de diciembre de 2013 y 25 de febrero de 2015), en las cuales la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.** con Nit. **811046308-3**, ha realizado cobros por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), por concepto de renovación de la tarjeta de operación, según recibo de caja No. 1998 expedido por dicha empresa. (Fl. 01 a 03)
4. Lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.** con Nit. **811046308-3** presuntamente realiza cobros no autorizados por gestión de las tarjetas de operación de los vehículos vinculados a ella, destinados al desarrollo de la prestación de servicio público de transporte terrestre automotor.

PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes:

1. Radicado No. 20155600155782 del 25 de febrero de 2015, mediante el cual se allega queja contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.** con Nit. **811046308-3**.
2. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO.- De conformidad con las pruebas que obran en el expediente la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.** con Nit. **811046308-3**

TURISMO DE LUJO S.A.S. con Nit. **811046308-3**, presuntamente ha incurrido en irregularidades al realizar cobros por la gestión de las tarjetas de operación del vehículo de placa TLY066, mencionado en la queja con Radicado No. 20155600155782 de fecha 25 de febrero de 2015, por lo tanto con su conducta ha infringido presuntamente lo ordenado en el Artículo 2.2.1.6.9.9 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que en su tenor literal establece lo siguiente:

Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015

"Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación... (Subrayado fuera del texto)

Ley 336 de 1996

"Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (Subrayado fuera de texto)

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente señalada el literal a) parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

"Artículo 46. (...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.** con Nit. **811046308-3**, por la presunta transgresión

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.** con Nit. **811046308-3**

al Artículo 2.2.1.6.9.9 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 y al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual estaría incurso en las sanción prevista en el literal a) parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, las ordenadas en la parte motiva del presente acto administrativo y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quién haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.** con Nit. **811046308-3**, en la **Carrera 74 A 52 A 40**, de la Ciudad de **BOGOTÁ, D.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.** con Nit. **811046308-3**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

5 18 8 1 3 0 SEP 2016
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Fernando A. Perez

Revisó: Dr. Hernando Tatis/Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

C:\Users\Fernandoperez\Desktop\2016-830 INVESTIGACIONES Y CONTROL\830-34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\2016\10- OCTUBRE\AP) TURILUJO.doc





CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: TURISMO DE LUJO S.A.S.

MATRICULA: 21-332505-12

DOMICILIO: MEDELLÍN

NIT 811046308-3

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2015
=====

ADVERTENCIA: ESTE COMERCIANTE O ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE O ENTIDAD, LA CUAL PODRÍA ESTAR DESACTUALIZADA.
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 43 88 68 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA ✓

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Escritura pública No. 1835, Otorgada en la Notaría 5a. de Medellín, en julio 14 de 2004 Registrada en esta Entidad en julio 26 de 2004, en el libro 9, bajo el número 7240, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

TURISMO DE LUJO LTDA

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.1026 del 15 de septiembre de 2005, de la Notaría 27a. de Medellín.

Escritura No.309 de marzo 13 de 2006, de la Notaría 27a. de Medellín.

Escritura No.2759, del 31 de agosto de 2007, de la Notaría 34a. de Bogotá.

Escritura No.3.629 del 19 de noviembre de 2007, de la Notaría 34a. de Bogotá, aclarada mediante escritura pública No.4076 del 27 de diciembre de 2007.

Escritura No. 211 de enero 31 de 2008, de la Notaría 34a. de Bogotá.

Escritura No. 770 de marzo 28 de 2008, de la Notaría 34a. de Bogotá.
Escritura No. 364 de febrero 26 de 2013, de la Notaría 34 de Bogotá.

Documento Privado del 15 de noviembre de 2013, del Único Accionista, registrado en esta Cámara de Comercio el 20 noviembre de 2013, en el libro 9o., bajo el No. 21135, mediante la cual la sociedad se transformó de Limitada a Sociedad Por Acciones Simplificada, bajo la denominación de:

TURISMO DE LUJO S.A.S

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social, las siguientes actividades:

Prestación de los denominados servicios especiales de transporte y turismo, realizando las actividades propias de la intermediación en el turismo; La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las diferentes modalidades existentes en el mercado; como el transporte urbano individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, transporte urbano veredal de pasajeros y el transporte intermunicipal de pasajeros, a nivel nacional, según la normativa y el radio de acción existente; Servicio de transporte de carga a nivel nacional e internacional, a través de vehículos propios o afiliados; Prestar los servicios postales y de mensajería especializada, en los radios de acción nacional e internacional; La ejecución de toda clase de negocios relacionados directamente con la industria del transporte terrestre automotor en sus diversas modalidades; La adquisición o establecimiento de talleres de mecánica automotriz y almacenes de repuestos para vehículos automotores; La compra, importación y venta de vehículos automotores, repuestos, combustible y lubricantes para los mismos; La administración de vehículos y terminales propios y/o de terceros; Establecer, reglamentar y administrar fondos destinados a la reposición y/o reparación de vehículos destinados a la actividad del transporte de pasajeros y de carga en cumplimiento de las normas legales; Extender el radio de acción para prestar los servicios de transporte a los ámbitos urbanos, nacional e internacional; podrá abrir cuentas corrientes y de ahorros en monedas nacional y extranjera en bancos nacionales y extranjeros, para facilitar el giro de fondos; podrá adquirir créditos con entidades financieras del país o del exterior y en general toda clase de actos necesarios para adelantar las operaciones con dichas personales o entidades para lograr desarrollar el objeto social; podrá manejar tarjetas de crédito en moneda extranjera, con bancos nacionales y extranjeros; podrá otorgar y recibir préstamos nacionales e internacionales en moneda nacional o extranjera, con personas naturales y jurídicas del país o del exterior; podrá comprar derechos sociales en otras sociedades similares o no y constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social y tomar interés como participe consorcio, asociado o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto social análogo o complementario al suyo, hacer aporte en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o

absorberlas, podrá adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación, podrá otorgar y recibir contratos para la construcción parcial o total de bienes inmuebles; así mismo puede hacer toda clase de operaciones civiles, mercantiles, industriales, hoteleras, turísticas y financieras en su propio nombre o a través de terceros o en participación con ellos; también podrá constituir gravámenes, comprar, vender, celebrar contratos civiles y comerciales o administrativos con entidades de derecho público o privado convenientes para el desarrollo del objeto social, comprar y vender bienes muebles, efectuar operaciones crediticias dando o recibiendo garantías reales, personales o hipotecarias, girar, endosar y descontar toda clase de títulos valores, adquirir y negociar créditos, prestar asistencia técnica y asesorar las actividades propias del objeto social, celebrar contratos o participar en sociedades que tengan un objeto social similar, complementario o auxiliar al suyo; podrá llevar a cabo actividades tales como la comercialización y venta de cualquier tipo de producto en el exterior, en fin podrá llevar a cabo todos los actos civiles y comerciales necesarios para el desarrollo del objeto social y la sostenibilidad económica y financiera de la empresa.

Parágrafo: La sociedad será de carácter comercial y en ejercicio de su objeto social podrá ejecutar todos los actos necesarios o convenientes para su logro y desarrollo, tales como:

1. Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios y actividades.
2. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, así como hacer construcciones sobre sus bienes inmuebles y enajenar, a cualquier título, los bienes de que sea dueña.
3. Tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo con interés.
4. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles y tomarlos o darlos en arrendamiento y opción de compra o venta.
5. Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones.
6. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, tales como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio o instrumentos negociables y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias.
7. Intervenir en la construcción de sociedades de cualquier género, o incorporarse a las ya constituidas o fusionarse con ellas, siempre que tengan objeto igual, similar o complementario.
8. Ejecutar, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro del objeto social o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o las de las empresas en que tenga interés.
9. Obtener concesiones, patentes, permisos, marcas y nombres registrados relativos a su actividad característica.
10. En general, podrá realizar toda operación, acto o contrato no

comprendido en los literales anteriores, pero directamente relacionado con las actividades en ellas descritas.

Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios afines con el objeto social, tales como: Adquirir, gravar y limitar el dominio de todo objeto de bienes muebles o inmuebles, dar o tomar equipos en alquiler, subcontratar con terceros o asociarse con estos para la contratación de obras; garantizar sus obligaciones con cauciones reales y personales; y en general ejecutar los derechos y hacer cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$70.000.000,00	7.000	\$10.000,00
SUSCRITO	\$70.000.000,00	7.000	\$10.000,00
PAGADO	\$70.000.000,00	7.000	\$10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, designada en el cargo de gerente, se entenderá que este está facultado para celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, quien tendrá un suplente quien actuará en caso de sus faltas temporales o absolutas.

PARÁGRAFO: Durante el tiempo en que la sociedad cuente con un solo accionista, este podrá ejercer las atribuciones que la ley confiere a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ANGELO ALBERTO CUARTAS CASTRO DESIGNACION	79.634.395

Por Documento Privado del 15 de noviembre de 2013, de la Unico Accionista, registrado(a) en esta Cámara el 20 de noviembre de 2013, en el libro 9, bajo el número 21136

SUPLENTE DEL GERENTE	ANGELO ALBERTO CUARTAS CASTRO DESIGNACION	79.634.395
----------------------	-------------------------------------------------	------------

Por Acta No. 18 de febrero 20 de 2013, de la Junta de Socios, reducida a Escritura Pública número 364 del 26 de febrero de 2013, de la Notaría 34 de Bogota D.c., registrado(a) en esta Cámara el 20 de marzo de 2013, en el libro 9, bajo el número 4991

CERTIFICA

FACULTADES DEL GERENTE: El Gerente es el Representante Legal de la

sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Usar la firma o razón social.
- b) Designar al secretario de la compañía, que lo será también de la Junta General de Socios.
- c) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración. excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por los estatutos deban ser designados por la Junta General de Socios.
- d) Presentar un informe de su gestión a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades.
- e) Convocar a la Junta de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Nombrar los árbitros que corresponde a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta de Socios, y.
- g) Constituir los apoderados judiciales necesario para la defensa de los intereses sociales.

PARAGRAFO: El Gerente no requerirá autorización previa de la Junta General de Socios para la ejecución de todo acto o contrato que realice en desarrollo del objeto social.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 74 A 52 A 40 BOGOTA D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA ✓

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

contabilidaddaturilujo@hotmail.com
turismodelujosas1@hotmail.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20165500988631**



20165500988631

Bogotá, 30/09/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TURISMO DE LUJO S.A.S.
CARRERA 74A No. 52A - 40
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **51881 de 30/09/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.**

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.
Reviso: VANESSA BARRERA. *VB*



Superintendencia
de Transportes
República de Colombia

UN
DEPARTAMENTO

Representante Legal y/o Apoderado
TURISMO DE LUJO S.A.S.
CARRERA 74A No. 52A - 40
BOGOTA - D.C.

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RNF 7369CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TURISMO DE LUJO S.A.S.
Dirección: CARRERA 74A No. 52A - 40
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111071297
Fecha Pre-Admisión:
14/10/2016 16:05:51

15a. Edición 2016. Lic. de uso de masas (001700) 44 701/05/2016

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Dirección Errada
 No Reside

Fecha 1: **15 DEE 2016** Hora: **08:05** Fecha 2: DIA MES AÑO HO

Nombre del distribuidor: **JIMMY D. NIÑO** Nombre del distribuidor:

C.C. **80.747.969** C.C.

Centro de Distribución: **435** Centro de Distribución:

Observaciones: **Se trasladaron del predio** Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 98 - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co